

**PROPUESTA DE ENMIENDAS AL BORRADOR DEL
ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO
RELATIVAS A LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA
Y A LOS SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO**

JUSTIFICACIÓN

La necesidad social de la actividad orientadora se reconoce, por primera vez, en la **Ley 14/1970 de 4 de agosto**, estableciendo (arts. 9, 11, 15, 50, 125 y 127) los Servicios de Orientación en las distintas etapas educativas no universitarias.

Con posterioridad, la **Ley 1/1990 de 3 de octubre (LOGSE)** considera que uno de los factores básicos en el proceso de calidad y mejora de la enseñanza lo constituye la Orientación Educativa. La **Disposición Adicional 3ª** establece la creación de servicios especializados de orientación educativa.

La LOGSE establece un **Modelo Organizativo Institucional** que asume un enfoque preactivo, proactivo, social y sistémico y una estructura organizativa que se desarrolla en tres niveles operativos: aula, centro y a nivel institucional.

Con la **Ley Orgánica de Educación de 3 de mayo de 2006 -LOE-** (BOE de 4 de mayo de 2006), quedan derogadas las leyes anteriores y aunque en su **Título VIII, artículo 157.** - Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo del profesorado-, **apartado h**, recoge ***“la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional”***, en ninguno de los **Decretos**, hasta ahora publicados, ni en el **borrador del Estatuto del Funcionario Docente no Universitario** se contempla *la organización, funciones y estructura* de estos servicios de apoyo educativo.

El **Real Decreto 1834/2008 (BOE 28 de noviembre de 2008)** por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, creó la especialidad de Orientación Educativa, en sustitución de la anterior de “Psicología y Pedagogía”. Este cambio de denominación no puede interpretarse como una especialización en “orientación educativa” para profesionales de ámbitos distintos de la Psicología y de la Pedagogía. Tal interpretación afectaría de forma muy grave a la necesaria cualificación que es necesaria para desarrollar adecuadamente las funciones de orientación. Resulta evidente que la existencia de esta especialidad, en ningún caso ha tenido su razón de existir en función de los aspectos docentes, inherentes a las otras especialidades. Resulta, por lo tanto, del todo necesario, regular el acceso a dicha especialidad, en el marco de una normativa más amplia que establezca la organización, funciones y estructura de los servicios de apoyo educativo.

La inclusión de los profesionales de la Psicología dentro del sistema educativo debe hacerse teniendo muy en cuenta las peculiaridades de su ejercicio profesional. Los psicólogos educativos desarrollan su profesión en un marco institucional que tiene como principal objetivo la educación, pero su actividad profesional no es docente. Sus competencias profesionales se desarrollan principalmente en un marco teórico y práctico en el que la salud, y el tratamiento y la prevención de los problemas y trastornos del comportamiento tienen una importancia central, tanto desde la perspectiva individual, como grupal y colectiva. Sin embargo, el necesario ajuste de esas competencias al ámbito educativo aconsejan que estos profesionales superen determinados filtros formativos que garanticen la adecuación de sus conocimientos y del ejercicio profesional a las condiciones y necesidades de la Educación.

En el marco de lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del **Estatuto Básico del Empleado Público**, el borrador del **Estatuto del Funcionario Docente** pretende ordenar la función pública docente a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006. El Ministerio de Educación y Ciencia, respetando las peculiaridades de cada comunidad, **debe establecer unas directrices comunes en la estructura organizativa y funcional de estos servicios**, que garanticen el derecho a la orientación de todos los españoles y permitan niveles de calidad iguales en las distintas comunidades.

PROPUESTA DE ENMIENDAS AL BORRADOR DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO

1.- ENMIENDA DE AMPLIACIÓN:

Título II. Capítulo II. Artículo 9, apartado 2.

Añadir a continuación de “...quedan exceptuados los funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación” el siguiente texto: **“y los profesionales de los Servicios de Apoyo Técnico a la Educación”**.

2.- ENMIENDA DE AMPLIACIÓN:

Título II. Capítulo II. Artículo 10.

Añadir a continuación del apartado I) “Inspectores de Educación” un nuevo apartado II) **“Servicios de Apoyo Técnico a la Educación”**.

3.- ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN:

Título II. Capítulo II. Artículo 11, apartado 2, a).

Redacción actual: “Asimismo, en las condiciones que se determinen los titulares de la especialidad de Psicología y Pedagogía podrán desempeñar funciones de orientación en las etapas de educación infantil y educación primaria.”

Propuesta de redacción: **“Asimismo, en las condiciones que se determinen, los titulares de la especialidad de Orientación Educativa desempeñarán funciones de orientación en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.”**

4.- ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN:

Título II. Capítulo II. Artículo 12, apartado d):

Redacción actual: “d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados”.

Redacción propuesta: **“d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los Servicios Técnicos de Apoyo Psicológico y**

Pedagógico especializados y Departamentos de Orientación e Intervención Psicológica y Pedagógica.”

5.- ENMIENDA DE AMPLIACIÓN:

Título II. Capítulo II. Artículo 18:

Añadir tres nuevos apartados a continuación del 2 ya existente.

Propuesta de redacción:

“3. En cuanto a su estructura, estos Servicios de Apoyo Técnico a la Educación se configurarán del siguiente modo:

- a) **Servicios Técnicos Especializados de Apoyo Psicológico y Pedagógico. Estos servicios técnicos son de apoyo externo, tienen un carácter multidisciplinar, su ámbito de intervención será por distritos o sectores educativos y atenderá las distintas etapas educativas no universitarias.**
- b) **Departamentos de Orientación e Intervención Psicológica y Pedagógica. Estos Departamentos tienen como finalidad prestar el apoyo interno dentro de los centros y habrá uno por cada centro educativo.”**

“4. La coordinación de estos servicios en los distintos ámbitos y etapas evolutivas, debe ser realizada por expertos en orientación, creando un organismo que planifique, supervise y vertebré la orientación en cada comunidad y a nivel nacional.”

“5. Funciones de los profesionales del Departamento de Orientación y de los Servicios Especializados de Apoyo Psicológico y Pedagógico:

(Se definen las funciones del Psicólogo de la Educación. El resto de profesionales que integren estos servicios tendrán competencias específicas en función de su titulación)

El Psicólogo Educativo realizará las siguientes funciones:

- a) **Asesorar, asistir y dar consejo a individuos, grupos y/o instituciones, a partir de los conocimientos especializados, que como psicólogos poseen.**
- b) **Mediar entre dos o más contextos, instituciones, grupos o personas, con el fin de llegar a acuerdos.**
- c) **Orientar a las personas a lo largo del ciclo vital, en los aspectos psicológico, personal y profesional.**
- d) **Intervenir en los distintos contextos: escolar, familiar, medios comunitarios, etc.**
- e) **Recoger, analizar y valorar información relevante, sobre los diversos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza/aprendizaje.**
- f) **Realizar la evaluación y diagnóstico psicológico, elaborar informes u orientar una propuesta de intervención.**

- g) Prevención y detección precoz de problemas de salud mental y su derivación y seguimiento.**
- h) Mediar en la modificación de aquellas circunstancias del contexto generadoras de problemas, así como dotar a los individuos de las adecuadas competencias para que puedan afrontar con éxito las situaciones problemáticas.**
- i) Intervenir desde un enfoque sistémico o global, desde el que se aborda no sólo al sujeto sino también el contexto socio-familiar y escolar.**
- j) Colaborar en el proceso de ayuda para promover el desarrollo integral del potencial de cada persona.**
- k) Diseñar, planificar y seleccionar técnicas y recursos de intervención e investigación.**
- l) Responder a las demandas de las instituciones y de la Administración educativa, relativas a informes y dictámenes, especialmente aquellos referidos a los alumnos con necesidades educativas especiales.”**

6.- ENMIENDA DE AMPLIACIÓN:

*Título III. Capítulo I. Selección de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
Artículos 20, 21 y 22:*

Para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, Departamentos de Orientación e Intervención Psicoeducativa en los diferentes niveles educativos no universitarios, se requerirá:

- La licenciatura o grado en Psicología o Pedagogía.**
- El Master en Psicología de la Educación o Master en Pedagogía.**
- Superar el proceso selectivo de concurso-oposición de la especialidad de Orientación Educativa.**

Para el acceso a los Servicios Técnicos Especializados de Apoyo Psicológico y Pedagógico se requerirá:

- Haber superado el proceso selectivo de concurso-oposición de la especialidad de Orientación Educativa.**
- 5 años de experiencia profesional como Psicólogo o Pedagogo en el ámbito educativo o como Psicólogo o Pedagogo del Departamento de Orientación e Intervención Psicoeducativa.**
- Superar el correspondiente concurso de méritos.**

Madrid, 31 de julio de 2009